

RESOLUCIÓN No. NAC -

D G E R 2 0 0 5 - 0 4 7 7

Dr. Jaime de Veintemilla
DIRECTOR GENERAL (E)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

30 SEP 2005**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Que, de conformidad con los artículos 77 y 131 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, los agentes de retención del Impuesto a la Renta y los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, declararán y pagarán los impuestos en el mes siguiente, hasta las fechas indicadas atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC;

Que, las Resoluciones 206 y NAC-0635, publicadas en los Registros Oficiales No. 532 de 12 de marzo de 2002 y 148 de 15 de agosto de 2003, respectivamente, que obligan a presentar la información mensual relativa a las compras, ventas, importaciones y exportaciones a los contribuyentes autorizados a emitir comprobantes de ventas a través de sistemas computarizados, a los contribuyentes especiales, a las instituciones públicas y a los contribuyentes que soliciten devolución del IVA, establecen los plazos para su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del Art. 346 del Código Tributario establece como circunstancia eximente de responsabilidad por infracciones tributarias, que la acción u omisión tipificada sea el resultado de fuerza mayor o de temor o violencia insuperables, ejercidos por otras personas.

Que, entre el 15 y el 26 de agosto de 2005 se llevó a cabo la paralización general de actividades en las provincias de Sucumbíos y Orellana, lo que interfirió en la realización normal de las actividades de sus habitantes entre ellas, la presentación de declaraciones impositivas e información tributaria.

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 426 publicado en el Registro Oficial 86 de 22 de agosto de 2005, declaró el estado de emergencia en las provincias de Sucumbíos y Orellana.

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

Artículo 1.- Los contribuyentes con domicilio fiscal en las provincias de Sucumbíos y Orellana cuyo noveno dígito del RUC sea 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ó 9 podrán presentar la información mensual, relativa a las compras, ventas, importaciones y exportaciones (Anexos de IVA) correspondiente al mes de junio de 2005, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, hasta el 7 de octubre de 2005, sin que se genere o pague multa de cualquier tipo.

Artículo 2.- Los contribuyentes con domicilio fiscal en las provincias de Sucumbíos y Orellana cuyo noveno dígito del RUC sea 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 ó 9 podrán presentar sus declaraciones de impuestos correspondientes al mes de julio de 2005, hasta el 7 de octubre de 2005, sin que se genere o pague multa de cualquier tipo.

Artículo 3.- Las unidades de Auditoría Tributaria, Gestión Tributaria y demás unidades del SRI deberán considerar la presente resolución dentro de sus procesos de control y determinación.

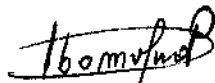
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **30 SEP 2005**

Proveyó y firmó la resolución que antecede al Dr. Jaime de Veintemilla, DIRECTOR (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito a **30 SEP 2005**

Lo certifico,



Doctora Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS